

CONTRATO DE LINEA DE CREDITO

LUBRICANTES INTERNACIONALES LIMITADA

En Santiago, a [●] de [●] de 2021, entre:

- a) **Lubricantes Internacionales Limitada**, R.U.T. N° **79.864.770-9**, representada según se acreditará por don Sergio Bernardo Frenkel Rosenblut, C.I. N° 7.071.969-K, ambos domiciliados en Camino Coquimbo N° 2083, comuna de Colina, Región Metropolitana, en adelante también el "Proveedor" o "Acreedor"; y
- b) [●] [●], R.U.T. N° [●][●], representada según se acreditará por [●], C.I. N° [●], ambos domiciliados en [●][●][●][●], en adelante también el "Cliente" o "Deudor",

Se ha convenido el siguiente contrato de línea de crédito, en adelante también el "Contrato".

PRIMERO.- Proveedor: El Proveedor es una destacada empresa fabricante, comercializadora y distribuidora de aceites, lubricantes, grasas e insumos, para uso industrial y de motores, en todo el territorio de Chile.

SEGUNDO.- Línea para Proveedores: Dentro de las políticas de fidelidad hacia sus clientes, el Proveedor ha implementado un sistema de líneas de crédito que permitan a aquellos clientes que cumplan las condiciones para ello, no verse restringidos en sus operaciones por límites de caja de corto plazo.

TERCERO.- Capacidad del Cliente: Por su parte, el Cliente declara expresamente que es una empresa que tiene un historial y solvencia financiera, que le permite acceder a la línea de crédito que el Proveedor otorga a sus clientes.

CUARTO.- Objeto: Por el presente instrumento el Proveedor otorga al Cliente una línea de crédito rotativa y automática, que se registrará por las normas de este contrato, para financiar la compra de sus productos. El monto máximo disponible de esta línea de crédito para adquirir los productos del Proveedor, será la suma máxima acumulada de \$ [●][●][●]. El Proveedor podrá aprobar en cualquier tiempo aumentos al monto máximo disponible, los que podrán ser aceptados por el Cliente. Adicionalmente, el monto máximo disponible podrá ser disminuido por el Proveedor en cualquier momento. Estas disminuciones serán comunicadas al Cliente por correo electrónico a su dirección registrada y tendrá efecto y vigencia a contar de la fecha de su envío



CORPORATE

QUINTO.- Uso de la Línea de Crédito: El uso de la línea de crédito por el Cliente, se materializará mediante el cargo a la misma del monto de las facturas que se emitan por el Proveedor al Cliente por compras de este último, en los términos que se acuerde entre las partes en la respectiva operación comercial, siempre y cuando exista saldo suficiente para ello; y, sin perjuicio de que, al momento de la entrega de los productos o mercadería al Cliente, este gire cheques u otros documentos descontables por el valor de las mismas. En consecuencia, si no existiere saldo suficiente en la línea de crédito para imputar el monto de la respectiva factura, el Proveedor no podrá cargar su valor, debiendo el Cliente proceder a su pago de la forma habitual. Los pagos o abonos de las facturas que efectúe el Cliente para pagar las sumas que haya utilizado de la línea de crédito, le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que ellos asciendan, todo ello hasta la expiración del plazo de este Contrato

SEXTO.- Pago: Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente se obliga a pagar las facturas que le emita el Proveedor dentro del plazo señalado en la respectiva factura. Si el Cliente tuviere alguna factura vencida e impaga por más de 60 días de su vencimiento, el Proveedor tendrá derecho para hacer actualmente exigible todas las obligaciones del Cliente para con aquel, como si fueran de plazo vencido, operando por ese solo hecho la caducidad de los plazos previstas en ellas. A contar de la mora o simple retardo en el pago de dicha factura, se devengará a título de pena o multa un interés igual al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables desde la fecha de la mora o simple retardo, hasta el efectivo pago total de las obligaciones y sus intereses, en los términos del Art.º 1535 del Código Civil

SEPTIMO.- Mandato: Por el presente instrumento, el Cliente confiere mandato especial tan amplio como proceda en derecho a la sociedad **GRK Servicios Financieros Limitada, Rut 76.238.032-3**, e instruye a esta misma para que para que en el evento de mora o simple retraso de cualquiera de sus obligaciones, en su nombre y representación, y sin ánimo de novar, suscriba pagarés y reconozca deudas, en beneficio del Acreedor por los montos en capital: intereses, costas y demás gastos que se originen con motivo de la deuda que se declare vencida y actualmente exigible en los términos y por los valores que resulten de la aplicación de la misma, incluidos los intereses penales acumulados a esa fecha. Tal mandato ha sido aceptado por GRK Servicios Financieros Limitada, y tendrá el carácter de irrevocable, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en tanto exista saldo deudor con el Proveedor por tal concepto. El presente mandato regirá especialmente en el evento del Art.º 2169 del Código Civil, ya que está también destinado a tal fin. Será suficiente rendición de cuentas por parte del mandatario, el envío al Cliente de una comunicación en que se dé cuenta de haberse ejercido el mandato con indicación del monto incorporado en el instrumento correspondiente y su fecha de vencimiento; y si se tratare de un documento a la vista, se deberá indicar precisamente esa circunstancia.

OCTAVO.- Autorización de Aval: Presente en este acto don [•][•][•][•], C.I. N° [•][•][•][•], quien autoriza expresamente al Proveedor para que en su nombre y representación, suscriba todos y cada uno de los pagarés o reconocimiento de deudas en calidad de aval de los mismos, para los casos contemplados en la cláusula anterior.

NOVENO.- Devolución de Productos: Si el Cliente no pudiere pagar una factura oportunamente, el Proveedor podrá admitir la devolución total o parcial de lo adquirido, emitiendo la nota de crédito correspondiente, siempre que los productos o mercaderías se encuentre en el mismo estado en que fueron entregados, con sus mismos envases sellados.

DECIMO.- Plazo: Este Contrato de Línea de Crédito tendrá un plazo de vigencia de un año contado desde la fecha de su suscripción. Dicho plazo se prorrogará tácita y sucesivamente y en forma indefinida por períodos iguales de un año cada uno, si ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de ponerle término mediante comunicación escrita remitida a lo menos con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia de este o de cualquiera de sus prórrogas.

Con todo, el Proveedor podrá unilateral y privativamente poner término y caducar la presente línea de crédito en la oportunidad en que lo estime conveniente, sin expresión de causa. En tal caso, el Proveedor comunicará dicha circunstancia al Cliente por correo electrónico a su dirección registrada, y se entenderá haber operado y surtirá sus plenos efectos a contar desde la fecha del envío de dicha comunicación, aun cuando el Cliente se encontrare fuera del país, o no se encontrare en él por cualquier causa, o hubiere cambiado de correo electrónico. Por su parte, el Cliente podrá unilateral y privativamente poner término y caducar la presente línea de crédito en la oportunidad en que lo estime conveniente, sin expresión de causa, debiendo para ello presentar una solicitud formal en tal sentido al Proveedor. En este caso el Proveedor deberá proceder al cierre de la línea de crédito.

UNDECIMO.- Obligaciones al Término: El Cliente se obliga a pagar en la fecha de término del presente Contrato o de sus prórrogas, cualquiera sea la causa de la terminación, el total del saldo o cargos en su contra que a esa época mantuviere pendientes en la línea de crédito.

En el evento de operar la terminación o caducidad de la línea de crédito, por cualquier causa, la totalidad de las sumas adeudadas al Proveedor por el Cliente, incluyendo capital e intereses, se considerarán automáticamente de plazo vencido quedando el Proveedor facultado para hacerlas exigibles, devengando a contar desde la fecha en que aquellas hubieran operado y hasta la del pago efectivo, el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables que la ley permita estipular. En consecuencia, terminada o caducada la Línea de Crédito, el Acreedor quedará facultado para

efectuar los cargos que correspondan en la línea de crédito, obligándose el Cliente a pagar en la fecha de término del presente Contrato o de sus prórrogas, cualquiera sea la causa de la terminación, el total del saldo o cargos en su contra que a esa época mantuviere pendientes en la presente línea de crédito, considerándose la obligación de plazo vencido, y sin perjuicio del ejercicio del mandato a que hace referencia la cláusula séptima anterior.

DUODECIMO.- Vigencia otras obligaciones: El presente Contrato o sus prórrogas no extinguen las obligaciones que tenga el Cliente para con el Proveedor respecto de saldos deudores que existieren en virtud de otros acuerdos o contrato que sobre la materia hubieren celebrado las partes, los que se entenderán plenamente vigentes para los efectos de los cobros respectivos, incluyendo los pagarés en que se hayan documentado.

DECIMO TERCERO.- Domicilio: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y prorrogan competencia a sus respectivos tribunales de justicia.

p.p. Lubricantes Internacionales Limitada

p.p. [•] [•] [•] [•]

(aval)